

COMUNICADO Nº 31/2016:
RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3934/2016

Blanqueo: Algunas aclaraciones que efectuó AFIP respecto al régimen de sinceramiento fiscal

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución 3934/2016

Publicación B.O.: 24/08/2016

Vigencia: 24/08/2016

Por medio de la resolución referenciada el fisco nacional **incorpora** un **artículo** (19 bis) y **reemplaza** otros **dos** (el 23 y el 29) de la primera resolución reglamentaria del régimen (RG 3919) de modo de ponerle fin a las inquietudes que surgían de diversos grupos interesados en adherir al sinceramiento.

En concreto, la nueva norma incorpora cuatro grandes cambios:

- 1) Ajuste sobre el mecanismo de **valuación bienes**: establece que en los casos en los que sea imposible contar con la pertinente valuación a la fecha de preexistencia, deberá aplicarse la valuación de la fecha inmediata posterior. Esto en la medida en que "obre en una constancia con información a una fecha que no supere el 31 de julio de 2016".
- 2) Aclaración sobre **fondos** para evitar el pago del "**impuesto especial**": se aclara que los "fondos que pueden afectarse a la adquisición de tales instrumentos son los correspondientes a la tenencia de moneda nacional o extranjera, depositados -en el exterior o en el país- a la fecha de preexistencia y aquellos que se encontraban en efectivo en el país a esa fecha y fueran objeto del depósito previsto en el inciso c) del artículo 38 del mencionado texto legal; así como los obtenidos de la realización en fecha posterior a la de preexistencia, de cualquiera de los demás bienes indicados en el citado artículo, hasta la concurrencia del importe correspondiente al valor declarado en el sistema de declaración voluntaria". En este último supuesto, el **declarante deberá**, a efectos de garantizar el control y la trazabilidad de los fondos empleados a esos fines, **suministrar**:
 - El **instrumento** mediante el cual se **perfeccionó** la **venta** de la tenencia o bien exteriorizado, en el que conste el importe obtenido.
 - El comprobante emitido por la **entidad bancaria**, del país o del exterior, en la cual depositó el importe producto de la venta.
 - La **constancia** de la **transferencia bancaria** de la cuenta indicada en el inciso anterior, para efectuar alguna de las inversiones previstas en el artículo 42 de la Ley 27.260.
- 3) Cambios en el **resumen** o estado electrónico y en el **detalle** de **transferencias** del **exterior**: la norma modifica los datos que debe contener el comprobante donde **consta** el **importe a exteriorizar**. Asimismo, establece que "una vez finalizada la Etapa de Registración y manifestadas las opciones de depósito y adquisición de Bonos y Fondos Comunes de Inversión, el sistema constatará la real adquisición de estos instrumentos en base a la información recibida".
- 4) Aclaración sobre la diferencia entre el monto de las tenencias dinerarias totales y afectados a la compra de Bonos y Fondos Comunes de Inversión: al respecto, señala que "cuando se verifique que el monto de las tenencias dinerarias totales sea inferior al importe afectado a la compra de los mencionados instrumentos, se deberá informar y justificar la procedencia de la diferencia resultante. En caso que dicha diferencia tenga origen en la realización total o parcial de algún otro bien declarado en la etapa de registración, deberán identificarse los mismos".